

AUTO No. 1092
Valledupar, 26 DIC 2016

"POR MEDIO DEL CUAL SE CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS CONTRA EL MUNICIPIO DE CHIRIGUANÁ-CESAR, IDENTIFICADO CON EL NIT No. 800.096.585-0; REPRESENTADO LEGALMENTE POR LA ALCALDESA ZUNILDA TOLOSA PEREZ"

El Jefe de la Oficina Jurídica, en uso de sus facultades conferidas por la Resolución No. 014 de febrero de 1998 y de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, procede a proferir el presente acto administrativo de conformidad con los siguientes

ANTECEDENTES

Que la Corporación Autónoma Regional del Cesar "Corpocesar" recibió el día 30 de Octubre de 2014 queja presentada por el señor GUSTAVO MUÑOZ ARZUAGA, en la que da a conocer el sacrificio de animales vacunos para el consumo humano en los patios de las residencias y fincas del Municipio de Chiriguaná, Cesar; contrariando las normas de salubridad e higiene que establece el INVIMA, lo cual atenta contra la salud de los habitantes del citado municipio.

Que mediante Auto No. 608 del 05 de Noviembre de 2014 se ordenó realizar visita de inspección técnica, la cual no pudo realizarse por motivos de logística en la fecha señalada, por lo que con Auto No. 653 del 24 de Noviembre de la misma anualidad, se reprogramó la visita, la cual se llevó a cabo el día 03 de diciembre de 2014.

Que los profesionales de apoyo designados para tal fin, Ingeniera del Medio Ambiente ELIANA GÓMEZ SÁNCHEZ e Ingeniera Ambiental y Sanitaria ADRIANA ROYERO IBARRA, rindieron su respectivo informe, recibido el día 23 de Diciembre de 2014, en el cual se indica lo siguiente:

"8. DESARROLLO DE LA SITUACIÓN ENCONTRADA

1. La Corporación Autónoma Regional del Cesar -CORPOCESAR, inicia indagación preliminar y ordena visita de inspección técnica al municipio de Chiriguaná - Departamento del Cesar.
2. En conversación con el señor Gustavo Muñoz Arzuaga comentó que la situación en el municipio es crítica ya que el matadero municipal está sellado por el INVIMA y de igual forma se expende la carne sin ningún control.
3. Permiten el sacrificio de los animales en los patios de las casas sin las condiciones mínimas sanitarias.
4. Realizado el recorrido por las casas donde se realiza la actividad e indagando con la comunidad se evidenció que realizaron el sacrificio de estos en los patios sin ningún control por parte de secretaría de salud municipal y las autoridades.
5. La comunidad cercana a estos sitios manifiestan los olores ofensivos y la entrada y salida de bolsas selladas, al igual la vierten los residuos líquidos sin ningún tratamiento.
6. Se indagó un concepto por parte de la secretaría de salud sobre la situación y en conversación con el señor Nestor Cárcamo (Técnico en saneamiento), comentó que realizarán retenes en las afueras del municipio y que no tenían conocimiento de los sitios donde estaban haciendo el sacrificio del ganado en Chiriguaná.

9. CONCLUSIONES

El sellamiento de la planta de sacrificio del municipio de Chiriguaná, ha originado los mataderos clandestinos que operan sin ningún cumplimiento de las normas higiénico-sanitarias poniendo en riesgo la salud de los habitantes de Chiriguaná, los mataderos clandestinos ocasionan una gran

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

Continuación Auto No **1092** de **26 DIC 2016** **POR MEDIO DEL CUAL SE CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS CONTRA EL MUNICIPIO DE CHIRIGUANÁ-CESAR, IDENTIFICADO CON EL NIT No. 800.096.585-0; REPRESENTADO LEGALMENTE POR LA ALCALDESA ZUNILDA TOLOSA PEREZ**

2

contaminación ambiental, especialmente en el agua, por vertimientos directos; y en el aire por la generación de malos olores y la presencia de aves carroñeras.

La secretaría de salud del municipio no ha tomado las medidas pertinentes y sancionatorias contra estos mataderos que operan clandestinamente, donde no cumplen con la normatividad derogada en el decreto 2278 de 1982 y los controles por parte de las autoridades competentes no se manifestaron.

Por lo anterior dicho municipio no ha ejercido un control contra esta situación encontrada por parte de los funcionarios de CORPOCESAR al momento de la indagación, pese a que el asunto merece una mayor atención, por lo que la Alcaldía contempla ampliar las capacidades y hacerle frente a la clandestinidad que pone en riesgo la salud de las personas vulnerando el derecho fundamental a la vida.

La alcaldía como tal tiene que adelantar el cumplimiento al plan de operación que exige el INVIMA para autorizar su funcionamiento.

10. RECOMENDACIÓN

La Corporación debe adelantar un seguimiento y control al municipio, que tanto está gestionando en adelantar el requerimiento por parte del INVIMA, para así poder contribuir con la clandestinidad de la distribución de la carne en el municipio; para así la corporación tomar las medidas pertinentes."

Que este despacho mediante Auto No. 326 del 22 de Mayo de 2015, inició procedimiento administrativo sancionatorio ambiental contra el municipio de Chiriguaná-Cesar, representado legalmente por el doctor GUSTAVO ENRIQUE AROCA DAJIL; cuyo acto administrativo fue notificado por aviso el día 11 de Agosto de 2015, como se puede evidenciar en el expediente.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que según el Artículo 8º de la misma normatividad "Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros: a.- La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables... Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las

p

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

29

Continuación Auto No **1092** de **26 DIC 2016** POR MEDIO DEL
CUAL SE CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS CONTRA EL MUNICIPIO DE
CHIRIGUANÁ-CESAR, IDENTIFICADO CON EL NIT No. 800.096.585-0; REPRESENTADO
LEGALMENTE POR LA ALCALDESA ZUNILDA TOLOSA PEREZ

3

personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente o de los recursos de la nación o de los particulares.... Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente puede producir alteración ambiental de las precedentemente descritas. La contaminación puede ser física, química, o biológica; b.- La degradación, la erosión y el revenimiento de suelos y tierras; c.- Las alteraciones nocivas de la topografía; d.- Las alteraciones nocivas del flujo natural de las aguas; e.- La sedimentación en los cursos y depósitos de agua; f.- Los cambios nocivos del lecho de las aguas; g.- La extinción o disminución cuantitativa o cualitativa de especies animales o vegetales o de recursos genéticos. h.- La introducción, y propagación de enfermedades y de plagas; i.- La introducción, utilización y transporte de especies animales o vegetales dañinas o de productos de sustancias peligrosas; j.- La alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales; k.- La disminución o extinción de fuentes naturales de energía primaria; l.- La acumulación o disposición inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios; m.- El ruido nocivo; n.- El uso inadecuado de sustancias peligrosas; o.- La eutricación, es decir, el crecimiento excesivo y anormal de la flora en lagos y lagunas; p.- La concentración de población humana urbana o rural en condiciones habitacionales que atenten contra el bienestar y la salud"

Que según el Artículo 211 del Decreto 1541 de 1978 "Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseoso, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos."

Que de conformidad con el Artículo 5 de la Ley 1333 de 2009: **INFRACCIONES.** Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

PARÁGRAFO 1o. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

PARÁGRAFO 2o. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión.

CONSIDERACIONES

Que en el caso concreto, tenemos que existe una presunta infracción a las normas ambientales vigentes a cargo del municipio de Chiriguaná-Cesar, por haberse encontrado funcionando mataderos clandestinos al interior de los patios de las residencias de ese Municipio sin el cumplimiento de las condiciones mínimas sanitarias, sin que exista control por parte de la Secretaría de Salud Municipal y las autoridades.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

Continuación Auto No **1092** de **26 DIC 2016** **POR MEDIO DEL CUAL SE CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS CONTRA EL MUNICIPIO DE CHIRIGUANÁ-CESAR, IDENTIFICADO CON EL NIT No. 800.096.585-0; REPRESENTADO LEGALMENTE POR LA ALCALDESA ZUNILDA TOLOSA PEREZ**

4

Que el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009 establece que "FORMULACIÓN DE CARGOS. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. (...)"

Como quiera que esta Autoridad Ambiental ha identificado plenamente al presunto infractor de las conductas constitutivas de infracción ambiental y existen méritos para continuar con la investigación, procederá a elevar Pliego de Cargos contra el municipio de Chiriguaná-Cesar, identificado con el Nit No. 800.096.585-0, representado legalmente por la alcaldesa ZUNILDA TOLOSA PEREZ; por presunta vulneración a las disposiciones ambientales vigentes.

PRUEBAS

Justifican la decisión de la formulación de cargos las siguientes pruebas que obran en el expediente:

1. Queja suscrita por el señor GUSTAVO MUÑOZ ARZUAGA, recibida en la fecha 30 de Octubre de 2014, la cual consta de dos (02) folios.
2. Auto No. 608 del 05 de Noviembre de 2014 "Por medio del cual se ordena visita de inspección técnica y se toman otras disposiciones; el cual consta de dos (02) folios.
3. Auto No. 653 del 24 de Noviembre de 2014 "Por medio del cual se ordena visita de inspección técnica y se toman otras disposiciones; el cual consta de dos (02) folios.
4. Informe de Visita de Indagación Preliminar e Inspección técnica, suscrita por la Ingeniera del Medio Ambiente ELIANA GÓMEZ SÁNCHEZ e Ingeniera Ambiental y Sanitaria ADRIANA ROYERO IBARRA, recibido el día 23 de Diciembre de 2014, el cual consta de cinco (05) folios.
5. Auto No. 326 del 22 de Mayo de 2015 "Por medio del cual se inicia procedimiento sancionatorio ambiental en contra del municipio de Chiriguaná-Cesar, representada legalmente por el Doctor GUSTAVO ENRIQUE AROCA DAJIL"; el cual consta de cuatro (04) folios.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular pliego de cargos contra el municipio de Chiriguaná-Cesar, identificado con el Nit No. 800.096.585-0, representado legalmente por la alcaldesa ZUNILDA TOLOSA PEREZ, por presunta vulneración a las disposiciones ambientales vigentes, así:

Cargo Único: Por el presunto funcionamiento de mataderos clandestinos al interior de los patios de las residencias del Municipio de Chiriguaná-Cesar, sin el cumplimiento de las condiciones mínimas sanitarias, sin que exista control por parte de la Secretaría de Salud Municipal y las autoridades; ocasionando una gran contaminación ambiental, especialmente en el agua, por

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Auto No **1092** de **26 DIC 2016** POR MEDIO DEL
CUAL SE CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS CONTRA EL MUNICIPIO DE
CHIRIGUANÁ-CESAR, IDENTIFICADO CON EL NIT No. 800.096.585-0; REPRESENTADO
LEGALMENTE POR LA ALCALDESA ZUNILDA TOLOSA PEREZ

5

vertimientos directos; y en el aire por la generación de malos olores y la presencia de aves carroñeras. (Artículo 8 del Decreto 2811 de 1974 y Artículo 211 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO SEGUNDO: El representante legal del municipio de Chiriguaná-Cesar, podrá presentar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia, directamente, o por medio de apoderado debidamente constituido, sus descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

En ese sentido, el expediente que corresponde a la presente investigación estará a su entera disposición en la secretaria de la Oficina Jurídica de esta Corporación.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite, conforme a lo establecido en el parágrafo del artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido de este acto administrativo al representante legal del municipio de Chiriguaná-Cesar, para lo cual, por Secretaría librense los oficios respectivos.

ARTICULO CUARTO: Publíquese en el boletín Oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por tratarse de un acto de trámite.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE



JULIO RAFAEL SUAREZ LUNA
Jefe Oficina Jurídica